

PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL, PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR Y PORTAL DE SERVICIO AL CIUDADANO Y EMPRESAS, EN APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

DIRECTIVA DE ORGANO N° 001-2012-AG-SEGMA

Formulada por: Secretaría General del MINAG

Fecha: 28 de Junio 2012

I. OBJETIVO.-

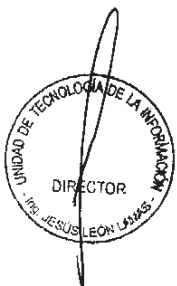
La presente Directiva tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la administración, actualización y publicación de la información pública, con el fin de orientar y promover las acciones para la entrega de información por parte de las oficinas y unidades orgánicas del Ministerio de Agricultura, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por Ley N° 27927 y demás normas sobre la materia.

II. FINALIDAD.-

Establecer lineamientos claros y ordenados que permita, a los órganos y unidades del Ministerio de Agricultura proporcionar de manera eficiente y oportuna la información del Portal de Transparencia y su actualización en el Portal del Estado Peruano – PEP, el Portal Institucional, Portal Estándar y del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE).

III. BASE LEGAL.-

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 21958, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28874, Ley de Publicidad Estatal.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 063-2010-PCM que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27806.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 060-2001-PCM, Crean el "Portal del Estado Peruano" como Sistema Interactivo de Información a los Ciudadanos a través de Internet.
- Decreto Supremo N° 032-2006-PCM, Crean el Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas – PSCE.
- Decreto Supremo N° 063-2010-PCM - Aprueba la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública
- Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM, Aprueba la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública".
- Decreto Supremo N° 031-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Resolución Ministerial N° 0536-2002-AG, Directiva Sectorial "Normas para la formulación, trámite, aprobación y actualización de Directivas".



IV. ALCANCE.-

La presente Directiva es de aplicación en los órganos y unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de Agricultura.

V. NORMAS.-

5.1. De la información a publicar

La publicación de la información por transparencia se realiza en el marco de:

- El Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (24.04.2003) - Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27806 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM (24.02.2010) – Aprueba la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública”.
- Lo dispuesto por la Secretaría General del Ministerio de Agricultura.

La información a publicar se encuentra consignada en el **Anexo N° 01 “Listado de Información a Publicar”** de la presente Directiva y es remitida con la periodicidad que corresponda.

Cualquier otra información a publicar que no forme parte del **Anexo N° 01 “Listado de Información a Publicar”**, será determinada por la Secretaría General del Ministerio de Agricultura, de acuerdo a las normas vigentes.

5.2. De los órganos y unidades orgánicas que generan información a ser publicada

Los órganos y unidades del Ministerio de Agricultura están obligados a brindar la información que permita cumplir con lo dispuesto en el artículo 10° de la Directiva N° 01-2010-PCM/SGP – “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública”, así como, atender la publicación de la información relacionada con los otros Portales del Estado Peruano; bajo responsabilidad.

Los funcionarios a cargo, de los órganos o unidades orgánicas que generan la información a ser publicada, son responsables de la oportunidad y calidad de la misma, así como de la verificación de la fidelidad de las copias proporcionadas.

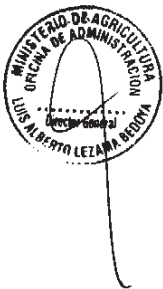
Cada órgano o unidad orgánica que genera información a ser publicada, designará a dos (02) representantes (Titular y Alterno), para efectos de proporcionar la información del área de su competencia.

De requerirse un cambio del representante autorizado, el órgano o unidad orgánica deberá comunicar de manera oficial a la Unidad de Tecnología de la Información de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura en un plazo no mayor a dos (02) días útiles, bajo responsabilidad.

Es responsabilidad del órgano o unidad orgánica que genera información, la conservación de los documentos originales para efectos de verificación posterior.

5.3. Las unidades responsables de publicar la información

El Anexo N° 01 “Listado de Información a Publicar” de la presente directiva precisa para cada tipo de información, la unidad responsable de publicar, a quien remitir la información y el órgano o unidad orgánica responsable de remitir la información.



VI. MECANICA OPERATIVA.-

Se deberá cumplir con la siguiente secuencia de actos:

6.1 Visación

Toda información antes de ser remitida, deberá ser visada previamente por el Director del órgano o unidad orgánica responsable de su generación y el responsable autorizado deberá continuar con el trámite correspondiente.

6.2 Escaneo

La información deberá ser escaneada por el órgano o unidad orgánica remitente, siendo este un requisito para su publicación.

6.3 Verificación

Los responsables autorizados, deberán verificar que la información proporcionada cumpla con los requerimientos de información y que contenga los estándares de calidad indicados en el **Anexo N° 03 "Instructivo para el manejo de la Ficha Técnica para publicar información"**.

6.4 Remisión

Los responsables autorizados deberán proporcionar información por medio electrónico o magnético (correo electrónico – CD y/o DVD), adjuntando en ambos casos el **Anexo N° 02 "Ficha Técnica para publicar información"**, el mismo que precisa el contenido de lo remitido.

De remitir la información por medio del correo electrónico, igualmente se requiere remita el **Anexo N°02 "Ficha Técnica para publicar información"**, adjuntando copia del correo electrónico impreso, visado por el usuario remitente.

El **Anexo N°02 "Ficha Técnica para publicar información"** deberá ser firmado por el representante autorizado.

6.5 Recepción

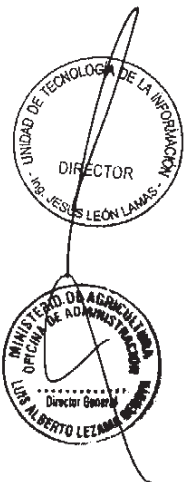
La unidad encargada de publicar, recibirá la información a través de los correos institucionales del representante Titular y/o Alterno designados o en su defecto, mediante un CD y/o DVD, el mismo que será remitido mediante documento oficial a la Unidad encargada; adjuntándose, en ambos casos, el formato del **Anexo N° 02 "Ficha Técnica para publicar información"**, como constancia del contenido a publicarse.

6.6 Publicación

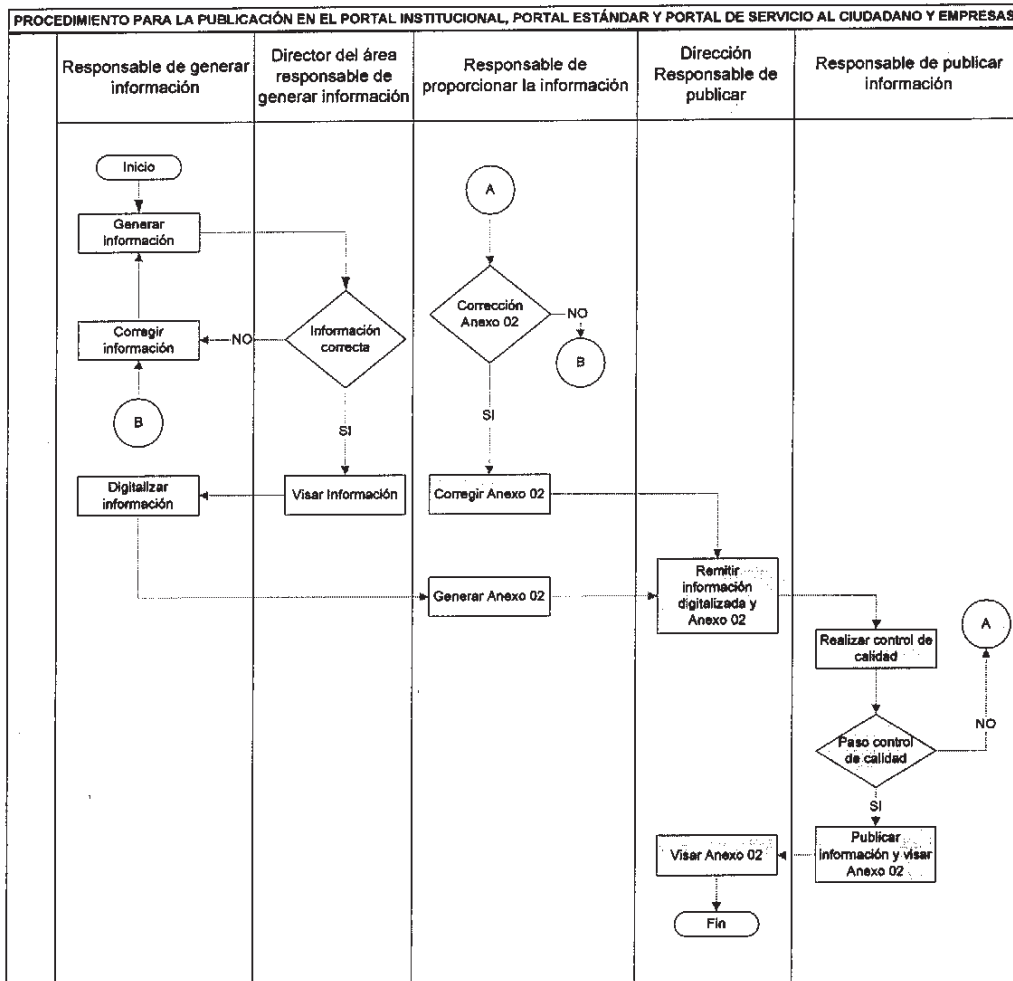
El funcionario responsable autorizado de remitir la información sea el que haya sido designado formalmente por el Director o Jefe de la Unidad, deberá verificar que se cumplan las medidas de seguridad correspondientes. Posteriormente, la unidad encargada de publicar, procederá a verificar que la información corresponda al **Anexo N° 01 "Listado de Información a Publicar"** y **Anexo N° 02 "Ficha Técnica para publicar información"**.

La Unidad encargada de publicar podrá devolver la información al órgano o unidad orgánica remitente, en caso de no contar con el nivel de calidad y consistencia en lo indicado en el **Anexo N° 02 "Ficha Técnica para publicar información"**.

De cumplirse con los requisitos establecidos, se procederá a publicar la información en el Portal web que corresponda.



VII. FLUJO DE LA INFORMACIÓN.-



VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.-

PRIMERA.- La supervisión y cautela del cumplimiento de lo previsto en la presente Directiva, recae en la Secretaría General del Ministerio de Agricultura.

IX. RESPONSABILIDAD.-

Los funcionarios a cargo de los órganos o unidades orgánicas serán los responsables, según el procedimiento, de dar cumplimiento a la presente Directiva.

Los responsables autorizados que no cumplan con las disposiciones de la presente Directiva serán sancionados por la comisión de una falta grave; así como también, el personal responsable de dar información que, de modo arbitrario obstruya el acceso a la información, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de la misma.



Asimismo, de no contarse con la designación formal de los representantes de remitir la información, la responsabilidad será asumida por el funcionario a cargo del órgano o unidad orgánica encargada de remitirla.

X. ANEXOS.-

- ANEXO N° 01 - "*Listado de Información a Publicar*".
- ANEXO N° 02 - "*Ficha Técnica para publicar información*".
- ANEXO N° 03 - "*Instructivo para el manejo de la Ficha Técnica para publicar información*".

